

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00159-00**
DEMANDANTE : **DANLLY LISETH QUINTERO CASTAÑO Y OTROS**
DEMANDADO : **LABORATORIO DE PATOLOGIA Y CITOLOGIA – CITOSALUD S.A.S.**

Auto I. # 607-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, las partes han solicitado la terminación del proceso, pues llegaron a un acuerdo y presentaron el respectivo contrato de transacción.

La documentación allegada se encuentra ajustada a los requisitos formales exigidos en el art. 312 del CGP; además, la transacción efectuada se acompaña con el derecho sustancial; motivo por el cual, se declarará la terminación del proceso por tal figura procesal y no se efectuará ninguna condena en costas.

No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del presente proceso **VERBAL** promovido por **DANLLY LISETH QUINTERO CASTAÑO, DAIANA ANDREA ANDUQUIA CASTAÑO, KEITLYN MICHELL CASTAÑO ROMAN, EDELMIRA ROMAN DE CASTAÑO, JOSE OMAR CASTAÑO GIRALDO, SANDRA PATRICIA CASTAÑO ROMAN, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO ROMAN y JOSE OMAR CASTAÑO ROMAN** quienes actuaron a través de apoderado judicial, en contra de **LABORATORIO DE PATOLOGIA Y CITOLOGIA – CITOSALUD S.A.S.**

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, al haberse terminado el proceso por transacción.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las diligencias, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: ARQ Of/May

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb95e7ee9cae9ccc14c519e5dca0467d656fc06d38f89ed1b7d385da427d5a0**

Documento generado en 22/09/2022 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>